

Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata en aquellos que no se encuentren en esa situación al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486 del 10 de noviembre de 1964 que agrega un parrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943

Art 5—Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de la construccion de la mencionada Avenida estaran sujetos al pago de la contribucion prevista por el articulo 1ro de la Ley N° 1849 de fecha 27 de noviembre de 1948 sobre Contribucion a las Obras Publicas que beneficien terrenos particulares de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley

Art 6—Enviese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los tres dias del mes de marzo del ano mil novecientos setenta y dos años 129º de la Independencia y 109º de la Restauracion

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2026 que declara de utilidad publica e interés social la quiscion por el Estado Dominicano de varios inmuebles en la ciudad adquisicion por el Estado Dominicano de una porcion de terrenos en el Municipio de Constanza

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

---

NUMERO 2026

VISTA la Ley N° 344 de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiacion

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

---

D E C R E T O

Art 1 —Se declara de utilidad publica e interes social para ser destinada a la construccion de edificaciones militares la adquisicion por el Estado Dominicano de una porcion de terreno con area de 5 186 00 metros cuadrados ubicada dentro de la Parcela N° 397 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Constanza propiedad del Ing Servio Manuel Ramón Sone Felu situada en la carretera Jarabacoa Constanza

Art 2 —En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano el Administrador General de Bienes Nacionales realizara todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo

Art 3 —Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesion de la porcion de terreno arriba indicada a fin de que se pueda comenzar en la misma la construccion de edificaciones militares luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943 modificado por la Ley N° 471 del 2 de noviembre de 1964

Art 4 —La entrada en posesion por el Estado Dominicano de la mencionada porcion de terreno sera ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486 del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Parrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943

Art 5 —Enviese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los tres días del mes de marzo del ano mil novecientos setenta y dos años 129º de la Independencia y 109º de la Restauracion

JOAQUIN BALACUER